

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta Ciudad, para fuera 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma franco de porte, é igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Rentas Provinciales, dice á esta Intendencia lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 7 del actual la Real orden siguiente: — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo expuesto por esa Direccion en 27 de Noviembre último acerca de los obstáculos que se oponen á la realizacion de las repetidas órdenes y disposiciones con que ha procurado hacer efectiva la contribucion extraordinaria de guerra, considerando necesario se adopten varias medidas que propone con el mismo objeto, y el de conciliar las reclamaciones de los pueblos con las urgentes necesidades del Erario; y S. M., teniendo presente que se acerca el término definitivo, en que según la ley de 16 de Enero de 1839, y Real Instruccion adjunta de la misma fecha, ha debido completarse la cobranza de la citada contribucion y que no obstante en muchas provincias faltan aun considerables sumas que recaudar, se ha dignado resolver lo siguiente: 1.º Que los recargos impuestos sobre las especies de consumo para satisfacer la cuota que en este concepto fue repartida á los pueblos, cesen desde el dia último de Febrero próximo, en que conforme á la citada ley deben estar puestas en Tesorería las cuotas repartidas por la expresada contribucion. 2.º Que los Intendentes, sin tomar en cuenta si los repartimientos individuales se ha-

llan ó no rectificadas y aprobadas por las Diputaciones provinciales, procedan sin levantar mano á la cobranza de las cantidades que todavía deban los pueblos por los cupos totales de la misma contribucion, usando de los medios que la ley pone en sus manos para hacerlas efectivas. Y 3.º Que los mismos Intendentes, de acuerdo con las Contadurías de provincia, hagan los señalamientos á los pueblos de los cupos por la base industrial y comercial que todavía estan pendientes, si las Diputaciones provinciales no ejecutan esta operacion en el preciso y perentorio término de doce dias, contados desde el en que los Intendentes les comuniquen esta resolucion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, pronta circulacion y exacto cumplimiento; en concepto de que en esta fecha lo traslado de la propia Real orden al Sr. Ministro de la Gobernacion para que se sirva disponer llegue á conocimiento de las Diputaciones provinciales, comunicándoseles con la premura que el caso requiere, y excitando su celo y patriotismo para que no falten recursos al Ejército, cuya subsistencia depende de que se recaude sin demora lo mucho que se debe por la contribucion extraordinaria de guerra decretada por la ley con este preferente objeto.

Al trasladarla á V. S. esta Direccion para su mas puntual cumplimiento, espera de su celo que removidos ya todos los obstáculos que pudieran entorpecer tan importante servicio, empleará cuantos medios le proporciona su autoridad para que se verifique en esa provincia la recaudacion de lo que se adeuda por la citada contribucion extraordinaria de guerra con la celeridad

dad que exigen las sagradas atenciones á que estan destinados sus productos, y el interés que debe animar á todo buen español de contribuir en cuanto pueda á la pronta terminacion de la guerra que nos aflige.

Asimismo espera la Direccion que V. S. cuidará de remitirla con la puntualidad que está recomendada los estados quincenos de recaudacion, á fin de poder poner en conocimiento de S. M. los buenos resultados que la Direccion se promete de la actividad de los Gefes de esa provincia. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1840. = José María Secades.

Lo que se inserta en el presente boletin oficial para general inteligencia del público. Zaragoza 26 de Enero de 1840. = Juan José Llamas.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion me dice lo siguiente.

Al trascribir á V. S. esta Direccion general en 4 de Marzo último el Real decreto de 22 de Febrero anterior, relativo á las ventas verificadas en la época constitucional de 1820 al 23, le hizo las advertencias que consideró oportunas para su ejecucion; pero como sin embargo se ofrecieron algunas dudas á varias Intendencias y Oficinas del ramo, y otras que suscitaron diferentes compradores, la Junta de Ventas, inteligenciada de ellas, acordó proponer al Ministerio de Hacienda lo que creyó conveniente; y en vista de la Real resolucion que le ha sido comunicada con fecha 17 de Noviembre próximo pasado, ha determinado se manifieste á V. S., por ampliacion á lo que le dijo en la citada fecha de 4 de Marzo para su gobierno y el de las Oficinas de Arbitrios, que tengan presentes las prevenciones siguientes:

1.a Los compradores de bienes nacionales que lo verificaron á pagar en créditos del Estado sin interés, satisfarán lo que adeuden en láminas de esta clase anteriores ó posteriores al 1.º de Marzo de 1836.

2.a Los que lo ejecutaron á pagar el todo de los remates en documentos de la deuda con interés, entregarán títulos al portador del 4 y 5 por 100 por mitad para satisfacer el capital, sin acumular los intereses para completarle; pero como no sea fácil que estas mitades puedan ser exactamente iguales, se les admitirá la diferencia que hubiese entre unos y otros en los del 5 por 100, esto es, dando mas cantidad en los del 5, ó el todo si as les conviniere. Si resultase algun pico sobrante, podrá cederle en beneficio del Estado.

3.a Los que compraron á satisfacer dos quintas partes en deuda con interés, y tres quintas sin él, pagarán la mitad de las dos quintas partes en títulos del 4 por 100, y la otra mitad en los del 5, en los mismos términos que se espresan en la prevencion anterior; y las tres quintas partes restantes en láminas sin interés de cualquiera época.

4.a A todos los compradores que estuviesen debiendo un plazo de los tres en que remataron las fincas, se les exigirá únicamente el 2 por 100 á

metálico sobre el valor de la tercera parte de la tasacion; y á los que adeuden dos plazos, se hará del mismo 2 por 100 por el que debieron pagar en 3 de Setiembre de 1836, y el 4 por 100 de la otra tercera parte que venció en igual dia de 1837 al propio respecto en cada un año; por manera que debiéndose contar el vencimiento de los plazos desde el 3 de Setiembre de 1835, segun lo prevenido en el artículo 4.º del decreto de las Cortes de 21 de Enero de 1837, siempre que los compradores hayan hecho suyos los frutos desde dicha fecha; el que adeude un plazo se le considera vencido en 3 de Setiembre de 1836; y el que adeude dos, en igual dia de 1837.

5.a Desde el dia en que respectivamente hubiesen vencido los plazos, durante los cuales han disfrutado los compradores los productos de las fincas, hasta el en que los hayan satisfecho ó satisfagan, habrán de pagar asimismo los intereses devengados por los créditos en que conforme á las prevenciones 2.a y 3.a han de pagar los capitales, admitiéndoseles para ello los cupones vencidos que lleven en sí mismos los títulos, ó los de otros, con tal que sean de la misma clase y valor.

6.a El término de los sesenta dias que por el artículo 1.º del mencionado decreto de 22 de Febrero último se concedió á los deudores de la Península, y el de ciento veinte á los de las islas adyacentes, para que unos y otros pagasen sus descubiertos, se contará desde la publicacion de la presente circular en el Boletin oficial de la respectiva provincia, mediante á que por virtud de las dudas consultadas para llevarle á efecto, no fue posible á los interesados hacer los pagos en el referido término.

Y 7.a Como lo dispuesto en el expresado Real decreto de 22 de Febrero, para cuya ejecucion se comunicaron las advertencias contenidas al pie del mismo y las presentes, fue sin perjuicio de lo que por ley se determine, las Oficinas de Arbitrios, bajo su responsabilidad, cuidarán de que todos los compradores á quienes comprende otorguen obligacion explícita de estar á lo que en el particular fijase la ley, y por consiguiente los pagos admitidos hasta la fecha subsistirán en los mismos términos que lo estan.

Para la mas fácil ejecucion de lo prevenido en esta circular, la Direccion general acompaña á V. S. dos modelos, uno de las facturas ó relaciones con que se han de acompañar los documentos que entreguen los compradores por las fincas de que no tomaron posesion en la anterior época, y por consiguiente nada han pagado; y otro para los que pagaron uno ó dos plazos, y tienen que completar el importe de los remates, del cual se ha de rebatir lo que satisficieron entonces, esperando disponga lo conveniente para que esas Oficinas de Arbitrios se arreglen exactamente á los citados modelos, con el fin de que las operaciones sean en un todo uniformes en las provincias y esta corte; y de su recibo se servirá V. S. darme el oportuno aviso. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1839. = Diego Lopez Ballesteros.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico para su conocimiento y que le sirva de gobierno lo dispuesto en el art. 6.º de la precedente circular y demas que comprende Zaragoza 28 de Enero de 1840. = Juan José Llamas.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península se ha servido comunicarme con fecha 17 del actual la Real orden siguiente.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una consulta del Gefe político de Malaga, y despues de oida la Contaduría general ha tenido á bien resolver que por ahora y mientras este ramo del servicio se organiza definitivamente, ingresen en las Comisiones Pagadurias todas las cantidades que por multas ó penas correccionales exijan las Autoridades dependientes de este Ministerio. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos y demas á quienes corresponda su puntual cumplimiento. Zaragoza 27 de Enero de 1840. = Antonio Rafael de Oviedo y Portal.

Por providencia del Sr. Intendente se ha dispuesto el arriendo en pública subasta para el dia 23 de Febrero próximo á las 11 de su mañana de las fincas que á continuacion se espresan que pertenecieron al convento de Religiosas de Santa Clara de Tauste el que deberá efectuarse en la citada villa ante los Sres. Alcalde Constitucional Administrador y Escribano de Amortizacion bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en la Escribanía del mismo á saber.

Numeros del inventario.	QUIÑON NUM. 1.º	Cantidad que deberá servir de tipo. Trigo cah. aneg. alm.
-------------------------	-----------------	---

- 1.º Un campo de 4 cahices 2 anegas en la partida el torrejon huerta baja confrontante con otros de Manuel Larrode y brazal que se riega; cuyo tipo será el de. . . 1, 6
- 2.º Otro id. de 3 cahices 2 anegas en id. partida brazo los pajares confronta con otros de Miguel Egea y D. Francisco Loshancos id. el de. . . 6, 6
- 3.º Otro en id. de 5 cahices en id. id., confronta con otros de Benito Guillen y brazal que se riega id el de. . . 6, 1
- 4.º Otro de 4 y medio cahiz en id. partida del Ondo de Rueda, confronta con otros del mismo convento, D. Jayme Olleta y brazal que

- riega; id. el de. 1, 1, 1
- 5.º Otro campo de 6 cahices en id. partida Variiano de Artieda confrontante con otros de dicho convento D. José Villarreal y barranco; id. el de. 1, 4, 3
- 6.º Otro id. de 2 cahices 1 anega en id. partida del Tablar huerta alta, confrontante con otros de Pedro Miguel Salamava, Manuel Larrode y camino de herederos id. el de. 4, 3
- 7.º Otro id. de 2 cahices en id. partida los Cascajos, confronta con otro de José Rosel, camino de herederos y brazal que riega id. el de. 4, 1

QUIÑON NUM. 7.º

- 1.º Otro id. de 1 y medio cahiz en id. partida carrera de Pradilla, confrontante con otros de D. Pedro Villanova Vicarías, brazal del riego id. el de. 3, 1
- 2.º Otro id. de 3 cahices en idem partida del Torrejon, confronta con otros de Juan Andres, Francisco Gil y brazal del riego id. el de. 6, 1
- 4.º Otro de 2 cahices 3 anegas en id. partida los fornigales, confronta con los restantes de dicho campo y brazal de id. id. el de. 4, 9
- 6.º Otro id. de 3 cahices 6 anegas en id. partida barranco de Artieda, confrontante con porcion del mismo, dicho barranco y camino del soto id. el de. 7, 6
- 7.º Otro id. de 3 cahices en idem partida de Figueruelas, confrontante con acequia de este nombre porcion del mismo y otro D. José Mombiela id. el de. 6, 1

QUIÑON NUM. 8.º

- 1.º Otro id. de 2 cahices en idem partida tras la canal, confronta con otros de D. Alvaro de Ayerbe, y Pedro Simon id. el de. 4, 1
- 3.º Otro campo de 3 cahices 6 anegas en id. partida carrera de la Fila, confrontante con otros de Mosen Miguel Olleta y Ramon Navarro de Abuera id. el de. 7, 6
- 4.º Otro id. de 5 cahices en idem partida brazo sendero confronta con otros de Pablo Ferrer, Pedro Argenao y Pedro Estarregui id el de. 2, 3
- 5.º Otro id. de igual cabida en id. partida del reganal, confronta con el riego por las dos partes id. el de. 2, 3
- 6.º Otro id. de 2 cahices en idem partida de los Cascajos, confron-

- ta con otros de Miguel Vergonzoso y brazal de los vergeles id el de "4,,
- 7.º Otro id. de 1 cahiz en id. partida del redado, confronta con otros del Quiñon de Miguel Esteregui id. el de. "2,,
- 8.º Otro id. de 2 anegas con idem huerta alta, confronta con otros de Miguel Argenao y acequia del Pozo id. el de. "6

QUIÑON NUM. 13.

- 1.º Otro id. de 3 cahiz 2 anegas en id. partida brazo los pajeres, confronta con otros de Diego Villanova, Antonio Melendo y brazal de riego id. el de. "6,6
- 2.º Otro id. de 2 cahices en idem partida carrera de la Fila, confronta con otros de Pablo Monguilod, escorredero y carrera de Pradilla id. el de. "4,,
- 3.º Otro id. de 2 y medio cahices en id. id. confronta con otros de la racion de Mosen Miguel Andres de dicho convento y brazal id. el de. "5,,
- 5.º Otro campo de 3 cahices en id. huerta baja, confronta con otros de Francisco Gimenez y Pedro Jarauta id. el de. "6,,
- 6.º Otro id. 4 cahices en id. partida de Figueruelas, confronta con otros de Juan Ferrando, D. Francisco Brased y acequia de Figueruelas id. el de. "1,,
- Zaragoza 25 de Enero de 1840. = José de la Cruz.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Teniendo presente esta Diputacion la órden del Excmo. Sr. General en jefe del Ejército del Centro, publicada en el Boletin oficial del 26 de Octubre del año último, cesarán los pueblos de esta provincia de contribuir para la fortificacion de Daroca con dinero, acémilas, peones ó materiales, y no estarán obligados á prestar servicio ni dar cantidad alguna para dicho obg-to. Zaragoza 3 de Febrero de 1840.--El presidente, Antonio Rafael de Oviedo y Portal.--Manuel Lasala, Secretario.

Otra. Teniendo noticia esta Diputacion provincial de que los Comandantes de columnas volantes tratan de llevar á efecto los repartos que han hecho á los pueblos para el sostenimiento de sus partidas hechando mano de los fondos del 5

al 50, ha acordado esta corporacion, se haga saber nuevamente á los Ayuntamientos, que no deben pagar ningun reparto que se les haga por los referidos Comandantes. Zaragoza 3 de Febrero de 1840. = El presidente, Antonio Rafael de Oviedo y Portal.-- Manuel Lasala, Secretario.

Don Vicente Rubio, Comendador de la Real órden Americana de Isabel la Católica, é Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este Distrito por el tiempo de medio año, que empezará á contarse en primero de Abril del corriente año y concluirá en treinta de Setiembre del mismo, bajo las condiciones aprobadas por S. M., que se hallarán de manifiesto. Las personas que quieran hacer proposiciones podrán verificarlo en los Estrados de esta Intendencia militar, para cuyo único remate he señalado el dia veinte de Febrero próximo á las doce en punto de la mañana.

Los Comisarios de Guerra de las Provincias de este Distrito se hallan autorizados por Real orden de 19 de Abril de 1831 para recibir las proposiciones parciales que se les presenten en la forma que aquella previene, cuya Real órden con el pliego de las citadas condiciones obran en poder de dichos Ministros, y se harán manifiestos al público. Valladolid 18 de Enero de 1840. = Vicente Rubio. = Gerardo Pernet, Secretario.

Se hace saber al público: que en el dia Domingo 16 de los corrientes y hora de las dos de su tarde en las casas consistoriales de la villa de Zuera se procederá á la venta de una porcion de leñas de coscojo, lentisco y otros arbustos existentes en el monte alto de la misma y loma llamada el Transil, para carboniar; cuya demarcacion, pactos y condiciones con que se venden, se enterará á los licitadores en el acto de la subasta. Los que quieran hacer postura en dicho dia, hora y lugar y se rematará en el mas beneficioso postor.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.